



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 46/2023 caratulado: "S/IRREGULARIDADES EN LA INSTALACIÓN DE UN RADAR", originado en una presentación efectuada por el Sr. Pablo Daniel BLANCO, donde solicita se investigue la actuación de las autoridades provinciales y las posibles irregularidades existentes respecto de la autorización conferida a la empresa LEOLABS S.A., de capitales británicos, para la instalación de un radar terrestre en el territorio provincial.

Recibida la presentación inicial -fs. 1/5- junto a la documental acompañada -fs. 6/42-, se procedió a analizar detalladamente su contenido.

La misiva peticiona la intervención de este organismo para investigar la legalidad de las actuaciones vinculadas a la instalación de un radar en la localidad de Tolhuin por parte de una firma multinacional, como así también la regularidad de las conductas asumidas por los funcionarios y agentes intervinientes.

A tales efectos enumera una serie de acontecimientos, comenzando por el hecho de que, en marzo del año 2022, se publican edictos en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo saber de la inscripción ante la Inspección General de Justicia de las sociedades extranjeras LEOLABS SPACE HOLDINGS LIMITED, de origen irlandés, y LEOLABS LIMITED, de origen inglés.

Prosigue diciendo que el 6 de abril del 2022 se publica con idénticos fines la inscripción de LEOLABS ARGENTINA SRL, constituida el 30/03/2022, integrada por las dos firmas antes mencionadas, cuyo objeto social es la construcción y operación de radares para rastrear satélites y desechos espaciales; realizar el procesamiento de datos y comercializar los mismos.

Al respecto, el presentante señala que la Disposición IGJ N° 313/2022 por la cual se dispone esta inscripción es suscripta por el Sr. Inspector General de Justicia, dando cuenta del origen de los capitales, la conformación y destino de la sociedad en nuestro país y específicamente en nuestra provincia.

Indica que, más tarde, el 15/11/22, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad, dependiente de la Jefatura de Gabinete de la Nación, emitió la Disposición N° 8/22, por la cual autorizó con carácter precario a LEOLABS ARGENTINA SRL a instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit).

Sobre el particular, el presentante hace una salvedad en el sentido de que, aún cuando dicha oficina sea la instancia prevista al efecto en la Ley Nacional N° 27.078 —por la que se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados—, a su criterio ello no obstaba a dar intervención a otras dependencias federales, tales como el Ministerio de Defensa o Cancillería.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Continuando con el relato de hechos, describe que en julio de 2022, LEOLABS ARGENTINA SRL confirma la instalación del proyecto en las inmediaciones de la Estancia El Relincho, en la Ruta Nacional 3 km 2946, localidad de Tolhuin.

Dice que, después, el Sr. Ministro de Defensa de la Nación requirió colaboración a la Jefatura de Gabinete de la Nación sobre la actividad de la empresa en la provincia de Tierra del Fuego, las gestiones realizadas, los convenios celebrados, las autorizaciones que pudieran haber sido concedidas y todo otro dato que permita "aclarar la situación". Ello, según consideró, atento la estrecha vinculación entre el objeto social de la empresa y las cuestiones inherentes a la defensa nacional en una zona de primordial relevancia geoestratégica con proyección hacia la Antártida.

Afirma que, como consecuencia de tal solicitud, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad dispuso la suspensión del permiso precario otorgado a la empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, dando intervención al Ministerio de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto (Disposición 14/23).

Más adelante destaca que el Ministerio de Defensa, en fecha 1º de agosto de 2023, produjo un informe en donde solicitaba la cancelación y suspensión definitiva de la instalación y puesta en funcionamiento de la Estación AGSR de LEOLABS ARGENTINA SRL por vulnerar la seguridad nacional y ser

incompatible con la Directiva de Política de Defensa Nacional, Decreto 457/2021.

En el acápite consecutivo el presentante expresa que el 22 de agosto de 2023 remitió nota a la Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, reiterada el 20 de septiembre, requiriéndole copia de las actuaciones tramitadas por LEOLABS SPACE HOLDINGS LIMITED y LEOLABS LIMITED, sin que fuera respondida.

Después, expone que el 23 de agosto, mediante Disposición N° 15/23, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad canceló totalmente la autorización antes referida.

Declara que, en atención a ello, por Nota GOB TDF N° 144/2023, el Sr. Gobernador se dirigió al Sr. Ministro de Defensa reclamando que se arbitren los medios necesarios para garantizar la inoperatividad definitiva y constante de dicha instalación en territorio fueguino.

Seguidamente el presentante menciona y acompaña nota de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad dirigida al Sr. Gobernador, fechada el 20 de septiembre.

En la misma, el titular de dicha cartera solicita se informen las medidas que, "por ser de competencia provincial", se han tomado o se tomarían para "consolidar" el proceso de cancelación, respecto de las cuestiones que hubieran sido instrumentadas por el Gobierno de la Provincia con carácter previo a la autorización precaria.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

A renglón seguido, en la misiva de la Subsecretaría se enumeran cuatro de estas acciones, a saber: (i) respecto de la Disposición I.G.J. No 313/2022, dar de baja la mentada sociedad teniendo en cuenta la existencia de socio británico en un objeto societario sensible, en una zona geográfica sensible y la gravedad que ello podría implicar según lo advertido del informe del Ministerio de Defensa de la Nación; (ii) en relación a la Res. 201/22 de la Secretaría de Ambiente de Tierra del Fuego (rectificada por Res. 262/22), la revocación de dicha autorización y solicitud de desmantelamiento; (iii) acerca de la provisión del servicio de energía eléctrica y de Internet, "consolidar" su cancelación a través de las gestiones que resulten necesarias con las proveedoras locales de la provincia, siendo imprescindible para materializar el apagado absoluto de las antenas según lo consideró el informe del Ministerio de Defensa de la Nación; y (iv) sobre una solicitud de excepción del requisito de residencia por período mayor a un año para realizar importaciones efectuada en Nota 7/23 de fecha 13 de enero de 2023 por la Sra. Ministra de Producción y Ambiente de la Provincia, el cese de las mismas. En relación a este último punto, la misiva del Sr. Subsecretario exhorta a no formular otros pedidos del mismo tipo y alcance a favor de la firma.

El último párrafo de la nota emanada del ente de comunicaciones pide al Sr. Gobernador que, respecto de aquellas cuestiones que sean indispensables para que se

"consolide" el proceso de cancelación total del radar, teniendo en cuenta el temperamento adoptado en sintonía por el Gobierno Nacional en conjunto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Ministerio de Defensa de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, "efectúe las acciones que son de jurisdicción provincial" y "se concrete" el proceso de cancelación total.

En este punto destaca el presentante que, a su parecer, el funcionario nacional estaría enfatizando que sería el gobierno de Tierra del Fuego el encargado de tomar las medidas enumeradas.

Retomando la descripción de hechos que da cuenta el escrito inicial, se alude a una misiva remitida esta vez por la compañía al Gobierno de la Provincia, informando, entre otras cosas, que la firma habría apelado la cancelación de la autorización precaria emitida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que pediría el corte del suministro eléctrico para sus instalaciones y que retiraría ciertas piezas electrónicas de la estación de modo de garantizar su inactividad hasta que se resuelva lo relativo a la autorización para operar.

Asimismo, la firma adelanta que solicitaría en el ámbito de la Inspección General de Justicia la transferencia de las cuotas de los actuales socios a dos sociedades del mismo grupo pero con domicilio en los EE.UU., dando cuenta de que existiría la decisión de continuar con la actividad –ver documento de fecha 26 de septiembre-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Por último, la presentación del Sr. BLANCO alude a la respuesta dada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante un requerimiento formulado por él mismo en el marco de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la Nación, en la que sostuvo que las autoridades locales se habrían "excedido" en sus atribuciones al autorizar a la firma a instalar el radar en la Provincia.

Finalizada su exposición, el dicente peticiona que, en razón de los hechos y antecedentes expuestos, teniendo en consideración las consecuencias negativas y/o dañinas que la instalación podría causar o haber causado ya en términos de seguridad nacional y defensa, de acuerdo a los objetivos de reclamación en los foros internacionales de nuestra soberanía sobre Malvinas y el acceso directo a la Antártida como objetivo geopolítico, así como en términos económicos ante el eventual reclamo patrimonial que pudiere tener que enfrentar la provincia por parte de la empresa, este organismo: (i) disponga la investigación pertinente de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes involucrados y que tomaron parte del proceso, por acción u omisión; (ii) lleve a cabo el control de legalidad de la actividad del Estado en torno a la instalación del radar referido y, (iii) de corresponder, se formulen las denuncias que correspondieren en razón de la investigación practicada.

Descriptos los términos de la presentación en trato cabe decir que, frente al pedido de intervención aludido, como primera medida esta Fiscalía de Estado formuló requerimientos al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Producción y Ambiente y a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, instando informes y copias de las actuaciones pertinentes -v. fs. 46/48 y reiteraciones de fs. 49/51-.

Posteriormente, se libró un nuevo requerimiento a la Dirección Provincial de Energía (DPE), para que envíe todo antecedente administrativo vinculado a la conexión de la red eléctrica del predio "El Relincho". También se reclamó que el ente se expida sobre el estado actual de provisión del servicio al inmueble -fs. 76-.

Por su parte, el 3 de octubre de 2023 se recibió correo electrónico emitido por la Coordinadora de la Oficina de Relaciones institucionales del Concejo Deliberante de Río Grande, remitiendo la Comunicación N° 5/2023 de ese cuerpo con documentación digital adjunta.

Sobre el particular, de la lectura de la comunicación antedicha surge que, luego de efectuar un relato coincidente, en líneas generales, con los hechos expuestos en la presentación que da origen a estos actuados, el Concejo Deliberante solicita la formación de una comisión de investigación en la Legislatura Provincial y la intervención de la Fiscalía de Estado en el asunto.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En atención a ello, y por resultar pertinente a esta investigación, se dispone la incorporación de la Comunicación N° 5/2023 a las presentes actuaciones -fs. 43-, adosándose copia -fs. 44/45-, y ordenándose la formación del Anexo I con la documentación adjunta.

Seguidamente obra la providencia de agregación de las respuestas recibidas desde la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales y del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos -fs. 52-.

En cuanto a la primera, recepcionada el 7 de noviembre, viene acompañada del informe requerido y de documentación, los que fueron incorporados -fs. 53/64-.

Entre los instrumentos aludidos se destaca la Nota Gob. N° 109, dirigida por el Sr. Gobernador de la Provincia al Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas el 13 de julio, exigiendo la ratificación de los dichos expresados por éste en un medio de comunicación respecto de la seria amenaza a la seguridad nacional que supondría la puesta en operaciones de las antenas de radar de la empresa LEOLABS ARGENTINA SRL.

A esta misiva se suma la respuesta recibida el 17 de julio, donde el Teniente Gral. Juan Martín PALEO declara su satisfacción por la preocupación expresada por el titular del Ejecutivo y le informa que el Ministerio de

Defensa se encuentra elaborando un informe integral respecto a la situación planteada, con la participación de dicho Estado Mayor Conjunto.

Según información agregada a la Nota S.M.A.I.A.S. y A.I. N° 173/23, poco después de esta comunicación se habría producido el informe del Ministerio de Defensa al que también alude el presentante, registrado bajo N° 1F2023-88951294-APN-MD, titulado: "INFORME. ESTACIÓN RADAR AGSR LEOLABS ARGENTINA S.R.L EN TOLHUIN, TIERRA DEL FUEGO AIAS". Según lo manifestado, las autoridades provinciales no habrían sido notificadas del mismo formalmente, sino que habrían tomado conocimiento de él a través de diferentes medios de comunicación.

La Nota S.M.A.I.A.S. y A.I. N° 173/23 prosigue explicando que, a partir de su difusión, se convocó a una reunión al Sr. Presidente del Centro de Excombatientes de Malvinas en Ushuaia y al Sr. Presidente del Centro de Veteranos de Malvinas Argentinas de Río Grande, en la cual se abordó el tema en cuestión, consensuando entre las partes solicitar la intervención del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Agrega la misiva que, con fecha 11 de agosto, el Sr. Gobernador remitió la Nota Gob. N° 127, dirigida al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, solicitando "dar cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Ministro de Defensa respecto a la cancelación y suspensión de forma definitiva a la instalación y puesta en funcionamiento de la Estación AGSR de LEOLABS ARGENTINA SRL en la localidad de Tolhuin.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

El titular del Ejecutivo requirió además que se identifiquen las posibles inobservancias y/o incumplimientos de la normativa vigente por parte de las áreas intervinientes con competencia en la materia, y que se establezcan las responsabilidades del caso aplicando las sanciones correspondientes sobre quienes hubiesen propiciado que se efectivice tal situación.

El Sr. Secretario de Malvinas relata que más tarde, habiendo tomado conocimiento del acto que dispuso la cancelación total de la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, el día 24 de agosto informó de lo acontecido a la Sra. Ministra de Producción y Ambiente.

Finalmente, asegura que mediante Nota Gob. N° 144 destinada al Sr. Ministro de Defensa, el 20 de septiembre el Sr. Gobernador informó a la cartera competente que, más allá de la cancelación de la autorización brindada a la empresa, no estaban dadas las garantías suficientes para certificar el cese de la amenaza descripta.

Por este motivo, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde el dictado del informe y dado que no había habido intervención sobre la infraestructura y tecnología montada en la Provincia, el Ejecutivo requirió al encargado de la Defensa que arbitrarse de manera urgente los medios necesarios para garantizar la inoperatividad definitiva y constante del radar, reservándose el derecho de accionar

mediante vía judicial en caso de no obtener respuesta favorable.

Continuando con la exposición de las respuestas recibidas a los requerimientos efectuados en el marco de esta investigación, con fecha 11 de noviembre, se recibe correo electrónico de la Sra. Ministro de Gobierno, donde se acompaña el informe solicitado -fs. 65/68-.

Al mismo se agregan las actuaciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) donde tramitaron las inscripciones en el Registro Público de las empresas LEOLABS LIMITED, LEOLABS SPACE HOLDINGS LIMITED y LEOLABS ARGENTINA SRL.

De la respuesta brindada presenta particular interés lo expuesto por el Sr. Inspector General a fs. 66/67.

El citado funcionario sostiene, en relación a lo actuado por dicha oficina, que en el marco de las facultades establecidas por los arts. 5 y 7 de la Ley N° 798, la IGJ dictó la Disposición IGJ N° 60/07, mediante la cual en sus arts. 180 a 242 reglamenta la inscripción, requisitos de presentación de la documentación sujeta a inscripción y el procedimiento de las sociedades extranjeras en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego.

Señala al respecto que, cuando los socios son personas físicas extranjeras, se requieren los mismos datos y documentación que a las nativas, incluyendo las declaraciones juradas de personas expuestas políticamente. En tanto que si la sociedad local se conformara con alguno o varios socios bajo la



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

forma de personas jurídicas extranjeras, se aplica lo establecido en la Ley N° 19.550 y en el art. 47, punto III, de la Disposición IGJ N° 60/07.

Conforme estas normas, la sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y formas por las leyes del lugar de constitución. Por otro lado, para que estas personas puedan conformar sociedad en la República, lo anterior debe surgir del propio instrumento constitutivo. Además, deben inscribir su contrato social, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, en el registro Público de Comercio y en el registro Nacional de Sociedades por Acciones.

Informa el Sr. Inspector que, en el caso de personas jurídicas que deseen constituir o participar de una sociedad local, las mismas deben previamente inscribirse ante este registro cumpliendo con la misma normativa ya citada, destacando que la documentación que proviene del extranjero debe además observar lo dispuesto en el art. 241 de la Disposición IGJ N° 60/07 —apostilla y traducción—.

Por último, luego de exponer el régimen de presentaciones que deben hacerse en función de la legislación vigente en materia de prevención de lavado de activos, indica que, una vez inscriptas, las sociedades extranjeras pueden ejercer habitualmente los actos comprendidos en su objeto social, como establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente.

En síntesis, el informe acompañando deja entrever que desde la Inspección General de Justicia se habrían cumplido todos los pasos contenidos en la normativa para proceder a la inscripción de las sociedades que guardan relación con la investigación.

A continuación luce la providencia de agregación del documento electrónico recibido, con fecha 24 de noviembre de 2023, desde la secretaría privada del Ministerio de Producción y Ambiente –fs. 69-, por el que se acompaña la respuesta de la titular de la cartera –fs. 71/72-. En la misma providencia se ordena formar el Anexo III, con la documentación de respaldo acompañada.

Con relación a lo requerido, la Sra. Ministro expone que, dentro de las actuaciones cumplidas en el marco de sus funciones y atribuciones cuenta con la aprobación de la Guía de Aviso de Proyecto (GAP) correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, siendo la firma proponente LEOLABS ARGENTINA SRL.

Prosigue declarando que, conforme surge de la Resolución SA N° 201/2022, rectificadas por Resolución SA N° 262/22, en función de un pedido efectuado por la firma, se elaboraron los informes técnicos de rigor señalando las exigencias para la correcta gestión ambiental del proyecto y la aprobación de la GAP.

Enfatiza que esta última se circunscribe estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ambiente y a establecer las medidas de protección necesarias para minimizar los riesgos en el marco de las tareas que le son asignadas a su cartera.

Destaca que, en este tipo de situaciones, el proponente del proyecto debe contar, en lo que tiene que ver con la instalación del radar, con la autorización previa correspondiente de las autoridades nacionales competentes, y de todas aquellas que por el área de influencia puedan verse afectadas.

Más adelante señala que, al tomar conocimiento de la disposición que dispuso la cancelación total de la autorización emitida por el Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación, resolvió dejar sin efecto las resoluciones de la Secretaría de Ambiente que habilitaban la GAP.

Indica que la cancelación definitiva de la autorización a la compañía presupone el abandono del proyecto y desmontar tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino es insustituible.

En ese punto opina que, por aplicación del principio precautorio estipulado en la Ley Nacional N° 25675, la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, ante el abandono de la obra civil mencionada se requiere, tanto del proponente del

proyecto como del ente regulador específico en la materia (en este caso, el Ente Nacional de Comunicaciones), que se arbitren los medios necesarios para evitar la generación de un pasivo ambiental.

Es por ello que se exige un plan de cierre de obra que contemple el cumplimiento de la normativa vigente a nivel local, realizado por un consultor ambiental habilitado (conf. Ley Nacional N° 25.675 y ley 55, cit., artículo 98 y cc.). Al respecto aclara que no surgirían impactos negativos esperables que urjan a desmotar la obra civil sin este plan de cierre de obra.

En cuanto a las conductas que son objeto de investigación, considera que el Ministerio de Producción y Ambiente habría cumplido con lo que en función de su competencia le es exigible.

Refiere que el 29 de junio de 2023 se llevó a cabo una inspección técnica por parte de las autoridades nacionales y representantes de la empresa, en la que se habría certificado que el radar se encuentra fuera de servicio no registrando actividad, ni en entorno de prueba ni de ningún otro tipo.

Señala que en el ámbito provincial no existen normativas o procedimientos especiales para la habilitación y/o aprobación de proyectos destinados a la construcción o funcionamiento de radares u otras instalaciones que utilicen el espectro radioeléctrico, como no sea las utilizadas y enunciadas en el informe técnico previo a la habilitación ambiental.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Finalmente, con respecto a la intervención de otro tipo de autoridades, reitera que en el acto de aprobación de la GAP, se aclaró que el mismo se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes y de aquellas que por el área de influencia pudieran verse afectadas.

Ulteriormente, con fecha 30 de noviembre, la Sra. Ministro amplía su respuesta remitiendo el recurso presentado por la firma contra esta última decisión. Asimismo brinda explicaciones vinculadas a una nota a través de la cual cursó una excepción al tiempo de radicación exigido por la Aduana a fin de facilitar la importación de materiales para llevar a cabo el emprendimiento –fs. 74/75-.

En este sentido, la funcionaria aclara que el pedido efectuado a la Administración Nacional de Aduanas de Ushuaia —consistente en exceptuar a la empresa del requisito de residencia para la realización de operaciones de importación por tratarse de una instalación de carácter estable—, sería una práctica regular de la cartera.

Sobre el particular expresa que este tipo de solicitudes por parte de nuevas empresas radicadas en la provincia serían prácticas habituales, y el acompañamiento por

parte de la Provincia un trámite ordinario, con el propósito de *"facilitar la instalación de empresas que generen empleo, conocimiento y derrame económico en el territorio"*.

A lo anterior agrega que, además de los beneficios señalados en la Nota N° 07/23 que adjunta, se consideró que el perfil tecnológico de la empresa traía consigo acceso a la comunidad de posibilidades de formación, capacitación, empleo calificado y transferencia de conocimiento en fomento del desarrollo de actividades de la economía de conocimiento, que justamente es uno de los ejes de política pública establecidos por la gestión.

Concluye que la aludida petición es trámite "de gestión normal" conforme la normativa señalada y no compromete a la Administración de Aduanas en su resolución final.

El 6 de diciembre se recibe la Nota N° 189/23, donde el Sr. Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales amplía la respuesta antes brindada –fs. 77-.

En esta oportunidad, el funcionario glosa copia de la Nota N° NO-2023-111386651-APN-SSTYCO#IGM del 20 de septiembre, que ya había sido adjuntada a la denuncia, y aclara que no la incluyó anteriormente por no haber sido recibida por su cartera ni habersele impartido instrucciones al respecto.

Finalmente, el 12 de diciembre ingresa la Nota S/N Ref: 20230334F:1740:07 proveniente de la DPE, adjuntando planilla de datos de suministro —baja y



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

desconectado— de fecha 6 de diciembre y copia fiel del expediente E N° 107/22 caratulado: "S/FACTIBILIDAD ELECTRICA PREDIO EL RELINCHO PROGRESIVA 2945,9-RN3-LOCALIDAD TOLHUIN-TDF/LEOLABS ARGENTINA SRL", el cual se agrega al Anexo V conformado al efecto.

Concluida la recolección de información y documentación respecto del objeto de los presentes actuados, se encuentran reunidas las condiciones para expedirme respecto de los planteos efectuados en la presentación en trámite.

Preliminarmente cabe aclarar que esta investigación se lleva a cabo en uso de las atribuciones con las que la Constitución y la Ley han investido a este organismo.

Lo expresado importa la facultad de inquirir la legalidad de los actos de la Administración Pública Provincial y la conducta administrativa de sus agentes y funcionarios, denunciando ante la Justicia aquellos hechos que pudieren considerarse delitos (art. 167, CP y art. 1º, 7º, ss. y ccdtes., Ley Provincial N° 3).

No forma parte de estas actuaciones, ni puede serlo por la índole de las funciones asignadas a esta Fiscalía, la indagación a agentes y funcionarios pertenecientes a otras esferas de Gobierno.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que este dictamen involucra el estudio de materias estrictamente

jurídicas. No se analizan cuestiones técnicas de ninguna naturaleza, que son ajenas a la esfera de competencias de este organismo.

Por el contrario, las conclusiones elaboradas en los informes técnicos obrantes en la causa, en la medida que vengan emitidos por áreas competentes de la Administración Pública, se encuentren fundados y luzcan precisos y adecuados al caso, merecen plena fe, y en tal inteligencia serán considerados.

En este caso, lo dicho guarda especial relevancia en virtud de las conclusiones a las que llega el informe elaborado por la cartera de Defensa, teniendo en cuenta que existen procedimientos recursivos inconclusos a la fecha de emisión del presente dictamen, incluyendo un recurso ante la Autoridad Nacional de Aplicación.

Debe tenerse presente que la empresa sostiene que el informe de Defensa contendría "una serie de errores e imprecisiones relativos al funcionamiento, características y capacidades del radar", en función de lo cual la firma habría "formulado su defensa, ofreciendo numerosas aclaraciones sobre las alegaciones vertidas por el Estado Nacional", a cuyo fin habría ofrecido prueba informativa y técnica para acreditar que "el radar AGSR ubicado en la localidad de Tolhuin no representa ninguna amenaza ni riesgo para la seguridad nacional ni para la soberanía de la República Argentina", argumentos sobre los cuales, a saber de este organismo, no existe un pronunciamiento administrativo definitivo.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo, debo expresar que en ningún momento durante el transcurso de los hechos las autoridades locales informaron a este organismo de manera clara, completa y consecuente, de las acciones y procedimientos en trámite o las discrepancias suscitadas con la Nación.

La mera remisión a esta Fiscalía de copias de las notas emitidas por el Sr. Gobernador sin ninguna aclaración ni propósito expreso, no comporta ni solicitud de asesoramiento en la materia, ni pedido de elaboración de una estrategia legal.

Si tal hubiese sido la intención, debió habérselo requerido con más precisión, poniendo además a disposición no solamente las comunicaciones dirigidas por el titular del Ejecutivo sino también las respuestas recibidas por el Estado Nacional y, en su caso, los dictámenes técnicos y jurídicos que debieron haberse emitido desde las áreas intervinientes, y que no lucen producidos ni agregados.

En suma, las acciones emprendidas por los funcionarios locales no fueron motivo de consulta al suscripto. No obstante, ni esta decisión ni los demás aspectos de oportunidad, mérito o conveniencia política que rodean lo sucedido pueden ser examinados en el marco de esta investigación. Con lo que, más allá de dejar sentada opinión personal respecto a las cuestiones y acciones que se entienden pertinentes, no se efectuará intervención sobre materias que excedan del control de legalidad.

Por último, la presente indagación se lleva a cabo en el convencimiento de que lo atinente a las Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur constituye una disputa soberana integrante de una política pública que, conforme la Constitución Nacional, deben conducir las autoridades de la República y acompañar nuestra Provincia con particular empeño.

Siendo conscientes de que prácticamente cualquier acción en relación a este asunto es susceptible de producir un impacto geopolítico en la región y en dicha política de estado, es que la intervención que se materializa en estas actuaciones se lleva a cabo con la prudencia que impone la materia, sin el propósito de expedirse ni inmiscuirse en aspectos propios de las Relaciones Exteriores ni atinentes a la Defensa Nacional.

Pese a ello, hay una realidad inocultable y es que los espacios ilegalmente ocupados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur por las fuerzas británicas no son parte de un lejano territorio ajeno al Estado Provincial, sino que se ubican dentro de los límites y bajo el dominio y jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por este motivo es que, con independencia a las acciones que la Nación Argentina decida llevar a cabo como parte de su política diplomática y militar, comparto la convicción de nuestra comunidad en el sentido que resulta repulsiva la presencia de toda persona física o jurídica constituida o integrada en virtud de las leyes vigentes en cualquier parte del Reino Unido o de cualquier otra bandera,



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

que lleve a cabo prácticas reñidas con la pacífica, justa y duradera restitución de las Islas y al reconocimiento de nuestra soberanía.

Idénticas razones me compelen al enérgico rechazo de cualquier actitud de parte de las autoridades de cualquier nivel de gobierno encaminada a tolerar la perpetuación de dicha presencia.

Más aún si las acciones en cuestión terminan por resultar contrarias a la necesidad de mantener a las islas libres de toda medida de militarización británica, lo cual incluye no solamente la presencia militar de este país en la zona, sino también la de cualquier sistema armamentístico o de apoyo, inclusive civil, que pudiera emplear la misma con fines bélicos y/o de inteligencia.

Realizadas estas aclaraciones vinculadas a los alcances de la investigación, hay que decir que fruto de los requerimientos realizados fue posible recolectar varios antecedentes aportados por distintas fuentes.

Para una mayor claridad expositiva que facilite la tarea de verificar la legalidad de los procedimientos y determinar la existencia de responsabilidades funcionales, se ordenarán cronológica y sintéticamente dichos hallazgos, para luego analizar aquellos que resulten pertinentes.

En primer lugar, el 11/12/18 se crea en Inglaterra la sociedad LEOLABS LIMITED (fs. 61, expte. IGJ 4795/22, Anexo II).

El 7/10/21 se crea en Irlanda la SOCIEDAD LEOLABS SPACE HOLDINGS LIMITED (fs. 6, expte. IGJ 4794/22, Anexo II).

El 12/11/21 LEOLABS INC. presenta una planilla de Solicitud de Factibilidad de Suministro de energía eléctrica ante la DPE para el inmueble ubicado en Ea. El Relincho. No hay indicaciones sobre el destino que tendría el servicio.

El 29/11/21 el Directorio de LEOLABS LIMITED resuelve inscribir la sociedad en el Registro Público de TDF, designando representante legal. Dejan asentada la intención de constituir una sociedad argentina junto con LEOLABS SPACE HOLDING LIMITED que tenga por principal actividad *"...la construcción y operación de radar espacial para medir satélites y basura espacial, procesar data y proveer los resultados de la misma..."* (fs. 69 y 71, expte. IGJ 4795/22, Anexo II). El mismo día, el Directorio de LEOLABS SPACE HOLDINGS LIMITED hace lo propio respecto de LEOLABS LIMITED (fs. 100/2, expte. IGJ 4794/22, Anexo II).

El 8/2/22 LEOLABS LIMITED y LEOLABS SPACE HOLDING LIMITED solicitan, respectivamente, su inscripción en la IGJ provincial (fs. 1, expte. IGJ 4795/22 y fs. 1 expte. IGJ 4794/22, Anexo II). Al momento de la inscripción se acompaña certificación contable en la que consta que el único



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

socio de LEOLABS LIMITED es LEOLABS INC., sociedad estadounidense con domicilio en California que ofrece servicios de imaginología para "viajes comerciales con humanos al espacio".

Dentro de la documentación presentada ante la IGJ se advierte que el contrato social, en su art. 4º, consigna: *"...La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: construcción y operación de radares para rastrear satélites y desechos espaciales; realizar el procesamiento de datos y comercializar los mismos..."* (v. fs. 9, expte. IGJ 4816/22).

El 4/3/22 el representante legal de ambas sociedades extranjeras firma contrato de alquiler con los propietarios de Ea. "El Relincho" ubicada en cercanías de la localidad de Tolhuin sobre la RN3 (fs. 34.vta./37, Anexo III).

El 10/3/22 las Disposiciones IGJ N° 160/22 y N° 164/22, ordenan la inscripción de las mencionadas sociedades extranjeras (fs. 106/7 expte. IGJ 4795/22 y fs. 135/7 expte. IGJ 4794/22, respectivamente, Anexo II). Se deja constancia que la actividad comercial principal de la sociedad es instrumental ("holding company" o sociedad "vehículo").

El 17/3/22 y el 30/3/22 el representante legal de ambas sociedades extranjeras, peticiona la

constitución de LEOLABS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con una participación del 5% de la sociedad inglesa y un 95% de la irlandesa (fs. 1, expte. IGJ 4816/22. A fs. 9/11 obra contrato social, rectificado a fs. 54/6, Anexo II).

El 5/4/22, luego de un informe favorable, se extiende la factibilidad de energía eléctrica. No hay constancia en el expediente de la DPE del destino industrial específico que se dará al servicio.

El 6/4/22 se publican los edictos de LEOLABS ARGENTINA SRL en el B.O.P. 5087 (fs. 155, Anexo II).

El 12/4/22 la Disp. IGJ 313/22 ordena inscribir en el Registro Público de la Provincia de TDF a LEOLABS ARGENTINA SRL (fs.79/80 expte. IGJ 4816/22, Anexo II).

El 5/8/22 la firma presenta documental ante la DPE en la que aparece el contrato de alquiler suscripto por la firma con los propietarios de la estancia declarando que el objeto del proyecto es la construcción de un radar.

El 28/4/22 LEOLABS ARGENTINA SRL presenta Guía de Aviso de Proyecto (GAP) ante el Ministerio de Producción y Ambiente provincial, a fin de obtener aprobación ambiental para la instalación de radares de órbita terrestre (fs. 6/13, Anexo III).

El 9/5/22 LEOLABS ARGENTINA SRL inicia actuaciones ante la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones ingresando pedido de "Autorización de Estaciones Terrenas Maestras" <https://www.argentina.gob.ar->



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

/jefatura/innovacion-publica-/expedientes, consultado el 16 de diciembre de 2023).

El 2/6/22 y 20/7/22 mediante Res. S.A. N° 201/22 y rectificatoria Res. S.A. 262/22, la Secretaría de Ambiente de TDF aprueba GAP de la empresa (art. 1º), la que "se circunscribe estrictamente a los efectos del proyecto sobre el ambiente" (art. 3º) (fs. 62, 63 y 67 del Anexo III).

El 15/11/22 la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación extiende autorización precaria a LEOLABS ARGENTINA SRL para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit) (Dispo. DI-2022-08-APN-SSTYCO#JGM, fs. 8/10 expte. principal). El mismo acto dispone que: "*...Finalizadas las etapas de ensayos y calibración de los equipos la empresa deberá gestionar los registros correspondientes de homologación de parte del ENACOM*" (art. 2º).

El 13/3/23 el Director General y cofundador de LEOLABS INC. es invitado a una presentación en la Embajada Argentina en Washington (EE.UU.) en el marco de la celebración del día del espacio, donde anunció la instalación del radar en TDF (cnf. Newsletter 138 de la Embajada Argentina en Washington D.C.: "*...en el marco de la jornada de trabajo organizada por la Embajada Argentina, la empresa estadounidense LeoLabs anunció que instalará en la provincia*

de Tierra del Fuego el Radar Espacial Argentino (AGSR), que será clave para la seguridad la creciente constelación global de sensores en fase de banda S de LeoLabs, distribuidos estratégicamente en los hemisferios norte y sur, así como en las regiones polares y ecuatoriales. Su instalación permitirá crear puestos de trabajo en la provincia fueguina y es una demostración más de las capacidades humanas y ventajas geográficas que posee la Argentina en la industria satelital" (https://eeeuu.cancilleria.gob.ar/userfiles-/arg_en_foco_138_0-.pdf, consultado el 16 de diciembre de 2023).

El 15/3/23, conforme información para la Prensa N° 121/23, la Cancillería Argentina coordina la presencia en la feria SATELLITE 2023, reconocida como el evento más relevante del mundo sobre el espacio y los satélites que se realiza hasta el 16 de marzo en el "Walter E. Convention Center" de Washington D.C., Estados Unidos. En este marco, reitera los anuncios relativos a la instalación del radar de LEOLABS en Tierra del Fuego. Del evento participan ARSAT, INVAP SE y la Universidad Nacional de La Plata, y la Cámara Argentina Aeronáutica y Espacial, entre otros actores (<https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/argentina-impulsa-las-exportaciones-de-servicios-espaciales-y-satelitales-al>, consultado el 16 de diciembre de 2023).

El 4/5/23 la Disp. IGJ 379/23 inscribe el acta de reunión de socios de LEOLABS ARGENTINA SRL donde se designan gerentes (fs. 142/3 expte. IGJ 4816/22).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

El 12/5/23 la DPE extiende planilla certificando que el servicio eléctrico solicitado para el emprendimiento de Ea. Relicho se encuentra activo y conectado. Informe técnico aprobado con fecha 19/05/23.

El 22/6/23 la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Nación suspende la autorización precaria otorgada antes a la firma y da intervención al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores (Dispo. DI-2023-14-APN-SSTYCO#JGM, fs. 34/5, Anexo I).

El 29/6/23 se produce una inspección técnica *in situ* de la Dirección de Asuntos Satelitales (Secretaría de Innovación Pública de Nación). Se hace constar que el radar no registraba actividad y se convino con la empresa que semanalmente enviaría un reporte de actividad para garantizar su nula operación (fs. 1/5 del Anexo III).

El 2/7/23 se publica en el diario "Página 12" un artículo periodístico titulado "*La hipótesis del pie británico detrás del radar de Tierra del Fuego*", donde se dice:

"...LeoLabs llegó al país por lo menos en 2021. Según información directa, el primer objetivo era instalarse en Chile, pero una relación cercana los convenció de poner una pata en Tierra del Fuego. Ese año contactaron a un docente jubilado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata para pedirle una medición y luego la

presentaron como un aval oficial en Nación. Hoy ese es uno de los temas más importantes del debate burocrático.

Las autoridades fueguinas y nacionales aseguran que el proyecto se habló y es, de algún modo, parte de un acuerdo con la Estación Astronómica de Río Grande, la UNLP y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE). "Fue presentado en el ámbito de la universidad que fue aprobado y obviamente hay una integración con el organismo nacional que regula este tipo de instalaciones, CONAE", señaló esta semana un funcionario fueguino.

Sin embargo, no parece ser así. Según constató este diario, ni CONAE ni la UNLP avalan la obra.

Desde la UNLP, lo explican de este modo: "Se informa que el Departamento de electrotecnia de la Facultad de Ingeniería de la UNLP sólo realizó un servicio de medición de compatibilidad electromagnética del lugar a la empresas Leo Labs. Y fue realizado por un docente de una cátedra de comunicaciones y nunca hubo un pedido oficial para dar opinión sobre la instalación de dicho radar, con lo cual la Universidad no ha emitido opinión oficial sobre este tema". Por su lado, la CONAE dijo: "La CONAE no está en el tema, no tenemos nada que comentar. Esto está en manos de la Subsecretaría de telecomunicaciones" (véase <https://www.pagina12.com.ar/564009-la-hipotesis-del-pie-britanico-detras-del-radar-de-tierra-de>, consultado el 16 de diciembre de 2023).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

En el artículo no se identifica a los funcionarios que se dice habrían asegurado que el proyecto de LEOLABS fue "hablado" con la UNLP y la CONAE.

El 9/7/23 el Sr. Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA., Teniente General Juan Martín Paleo, publica una nota en el medio periodístico *Infobae* titulada: "9 DE JULIO: SOBERANÍA, ESTRATEGIA MILITAR Y ÁMBITO ESPACIAL" (<https://www.infobae.com/opinion/2023/07/09/9-de-julio-soberania-estrategia-militar-y-ambito-espacial/>, consultado el 16 de diciembre de 2023).

En la misma se lee: "*...El propósito de este artículo es alertar desde el nivel Estratégico Militar, la seria amenaza a la seguridad nacional que supone la puesta en operaciones de la instalación de antenas de radar para el seguimiento de satélites de órbita baja, por parte de la empresa de capitales británicos LEOLABS en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...*

...La empresa LEOLABS tiene sede en California (EE.UU) pero está compuesta de capitales británicos pertenecientes al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (RUGB)...

...Tal es el perfil dual de la empresa (es decir civil y militar) que en la composición del directorio de LEOLABS hay ex miembros del Departamento de Defensa de los

EE.UU y de la comunidad de inteligencia de dicho país así como también de la Real Fuerza Aérea Australiana. En efecto las 6 estaciones de radar de LEOLABS están situadas en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Portugal y Costa Rica. Los tres primeros países pertenecen al famoso acuerdo de "Five Eyes" que dichos Estados posee con el RUGB y Canadá que tiene por objetivo compartir datos de inteligencia...

...En lo que respecta a la amenaza a nuestra seguridad nacional, el RUGB mediante esa instalación está en capacidad de:

1- Brindar alerta temprana y consciencia situacional del espacio de batalla espacial en la órbita baja en la Argentina. Esto en concreto significa que el RUGB podrá monitorear nuestra actividad satelital tanto civil como militar (cuyos proyectos son justamente satélites de órbita baja) desde nuestro propio territorio en Tierra del Fuego.

2- La banda de operación (banda S) declarada por la empresa, coincide con la banda de operación de las estaciones terrenas de emisión y recepción de datos en banda S, recepción en banda X y Ka de los satélites argentinos. Esta significa que podrían interceptar datos y consecuentemente observar objetivos terrestres, marítimos o detectar aeronaves.

3- Seguimiento de trayectorias y lanzamiento de vectores como los que está desarrollando la Argentina desde la CONAE (familia de vectores Tronador)...



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

...La utilización de empresas privadas con estrechos vínculos con las Fuerzas Armadas de otros Estados para obtener información y de esa manera aumentar su capacidad militar, ya resulta una tendencia insoslayable en los conflictos armados de la actualidad.

En un mundo en el que las tensiones se diversifican y multiplican nuestra misión principal sigue siendo la defensa integral de nuestra soberanía nacional. Sería ingenuo no comprender que estamos inmersos en la competencia estratégica de los grandes actores globales. Argentina y el Atlántico Sur son parte de su escenario competitivo, impactando en términos de nuestros intereses en la soberanía de los territorios usurpados, sus recursos naturales y la conectividad en la proyección sobre la Antártida. En esto radica la superlativa importancia de invertir en nuestro Instrumento Militar como una verdadera política de Estado con su consecuente continuidad en el tiempo.

Por ello este nuevo aniversario de la Independencia de nuestra patria es una buena oportunidad para reflexionar y comprender que la defensa nacional es un problema de todos los argentinos, y debe constituir la primera luz de alarma para estar atentos ante situaciones como la analizada en este artículo, si es que realmente pretendemos seguir siendo un país libre y soberano...".

El 11/7/23 se publica en medios locales una nota conforme la cual un consultor de la empresa LEOLABS en Río Grande explica el funcionamiento técnico del radar y descarta "cualquier posible función militar del sistema" (<https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2023/07/11/102024-experto-explico-los-alcances-tecnicos-del-radar-espacial>, consultado el 16 de diciembre de 2023, entre otros).

El 13/7/23 el Sr. Gobernador de Tierra del Fuego remite nota al Sr. Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. pidiendo que envíe de manera formal e institucional la información ventilada en la nota periodística, a efectos de que el Gobierno tome medidas consecuentes con la dimensión de la situación allí expuesta (Nota N° 109 GOB, fs. 57 expte. principal).

El 17/7/23 el Sr. Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. comunica al Sr. Gobernador su "satisfacción" e indica que el Ministerio de Defensa, con participación del Estado Mayor Conjunto, se encuentra elaborando un informe integral respecto de la situación planteada (fs. 59 expte. principal)

El 1/8/23 aparece fechado el "INFORME MINISTERIO DE DEFENSA SOBRE "ESTACIÓN RADAR ACSR LEOLABS", IF-2023-88951294-APN-MD (fs. fs. 11/33 del expte. FE N° 46/23, v. también fs. 11/22 del Anexo I), "solicitando" la cancelación y suspensión definitiva a la instalación y puesta en funcionamiento de la estación, *"por vulnerar la seguridad nacional y ser incompatible con la Directiva de Política de Defensa Nacional –Decreto 457/01"*.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Aquí corresponde detenerse para analizar este informe, por cuanto entrega las definiciones medulares que obligaron a revocar el permiso concedido desde el área de telecomunicaciones. Como se anticipó, se tendrán por ciertas y válidas sus conclusiones, en la medida que abordan cuestiones técnicas y militares que, como se dijo, exceden las incumbencias de este organismo.

Para empezar, en el documento se afirma que, si bien el objeto de la Estación AGSR que LEOLABS ARGENTINA SRL declara tener es de tipo comercial, dadas las características de los sensores utilizados también tiene capacidades para ofrecer información para uso militar: *"Son radares primarios capaces de seguir blancos no colaborativos, aptos para la identificación de escombros espacial, pero apropiados también para el seguimiento de satélites militares de terceros estados, misiles balísticos intercontinentales, misiles hipersónicos e, inclusive, aeronaves. Por lo tanto, la Estación tiene el potencial de configurarse como blanco estratégico en caso de conflicto militar extraterritorial"* (págs. 3 y 16, doc. cit.).

"Es altamente probable que los servicios que ofrece la empresa tengan un rol clave dentro del sistema de alerta temprana y monitoreo de actividades espaciales de otros países como el Reino Unido, ya que la Estación AGSR es capaz de obtener detectar y seguir objetos en órbita baja,

cuyos datos se convierten en materia prima para la información que la empresa comercializa.

Entre los objetos orbitales que abarca la Estación se pueden mencionar: misiles balísticos intercontinentales, misiles hipersónicos, satélites de observación de la tierra, de guerra electrónica, como así también, aeronaves operando en alturas inferiores, si cortan los haces del radar. Si bien las instalaciones de otras estaciones radar de la empresa no sufrieron objeciones por parte de los gobiernos anfitriones, en su mayoría, estos países pertenecen a la alianza de inteligencia de señales Five Eyes, excepto Costa Rica y Portugal...".

Asimismo, agrega que el radar cuenta con antenas y equipos de radio con capacidad para captar todo tipo de señales dentro del rango declarado, por lo que poseen el potencial para efectuar escucha e inteligencia de señales, incluso, cuando se encuentra sin operar, destacando que su uso pasivo es sumamente difícil de detectar y que las señales recibidas en esta modalidad de escucha se pueden digitalizar y transmitir en forma remota para su posterior análisis en cualquier lugar del mundo (ibídem, págs. 4, 9, 14 y 15).

Refiere que, al margen de los posibles usos de la instalación, LEOLABS es por sí misma una firma con claro perfil dual (civil y militar), lo que surge de su propia página web en cuanto informa que provee servicios como el "monitoreo y conciencia situacional de utilidad militar (LeoGuard)" (pág. 5), agregando el informe de Defensa que



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"ofrece servicios de seguimiento de vehículos espaciales, cohetes y alerta de aviso de colisión, tanto a clientes civiles como militares" (ibídem, pág. 6).

En ese aspecto, destaca que se dedica a construir radares de matriz en fase con tecnología desarrollada por SRI International, un instituto de investigación independiente y sin fines de lucro con sede en California *"con amplios antecedentes en materia de seguridad y defensa y, oportunamente, recibió financiamiento de DARPA, la Agencia de Investigación y Desarrollo de Tecnología del Departamento de Defensa de EE.UU."* (pág. 5).

Añade que la empresa declara operar entre los 300 y 2000 km de altura, donde se encuentra escombros espacial, misma altitud orbital en la que se pueden encontrar satélites civiles, de uso científico, militares de observación de la tierra, de navegación, de guerra electrónica, así como la estación espacial internacional, entre otros objetos, lo que no le impide *"realizar la detección de aeronaves muy por debajo de esas alturas, prácticamente casi sobre el nivel del terreno"* (pág. 6).

Según lo apuntado por el Sr. Ministro de Defensa en el documento comentado, la conciencia situacional espacial (SSA) constituye la principal prestación comercial ofrecida por la empresa y le permite brindar los siguientes servicios militares: a) alerta temprana y conciencia situacional

espacial; b) Situación espacial de combate; c) evaluación de acción ante amenazas; d) monitoreo de proximidad y vigilancia; e) Caracterización y clasificación de objetos; f) Seguimiento de satélites militares de órbita baja; y g) Detección y seguimiento de misiles balísticos intercontinentales (ICBM, por sus siglas en inglés) (ibídem, pág. 14).

En cuanto la capacidad para auditar el uso de la Estación AGSR, el informe apunta que es "*casi imposible para cualquier experto*" verificar el tipo de misión para la que esté siendo utilizado, a lo que agrega que el seguimiento de la información transmitida fuera del territorio nacional se hace "*imposible*" (ibídem, pág. 15).

En relación a los capitales de origen británico de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., se considera una incompatibilidad manifiesta con la Directiva de Política de Defensa Nacional aprobada por Decreto N° 457/21, según el cual "*la persistente presencia militar, ilegítima e ilegal del Reino Unido (...) en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes obliga a tomar los recaudos de planificación de capacidades, despliegue y organización acordes por parte de nuestro sistema de Defensa*" y que "*a los efectos de garantizar los intereses vitales de la Nación, deben preverse y mantenerse los mecanismos necesarios para el control, la vigilancia, el reconocimiento y la producción de inteligencia militar estratégica de los espacios aeroespaciales, marítimos, terrestres y ciberespaciales*" (págs. 2/3, ver más sobre esta directiva en párrafos siguientes).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

En este punto, destaca que "*Soberanía y Defensa nacional son conceptos inseparables de la actividad espacial*", por lo que no es posible dejar de lado las connotaciones geopolíticas que tiene la instalación de la Estación AGSR, cuando el Reino Unido sostiene la ocupación ilegal de las Islas Malvinas en nuestro territorio (ibídem, págs. 1 y 2).

En esa línea, señala que esto compromete la seguridad nacional ya que la estación permitiría al Reino Unido obtener información relevante y realizar actividades estratégicas desde nuestro propio territorio, generando condiciones de vulnerabilidad en la primera capa de defensa que constituye el dominio aeroespacial, dejándonos sin conciencia situacional para monitorear el ejercicio de la soberanía en territorio argentino y espacio jurisdiccionales, produciendo la pérdida de capacidad para anticipar un ataque (ibídem, págs. 2/3).

En otro orden, el Sr. Ministro de Defensa observa que el emplazamiento de la Estación se encuentra en el Área Aduanera Especial (AAE) de TDF, quedando alcanzado por controles federales y demás condiciones especiales para las importaciones y exportaciones, que en el caso no se habrían cumplido.

En esa dirección, señala que todo egreso de mercadería del AAE es considerada una exportación, así

como todo ingreso, una importación, por lo que deberían involucrar a la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB) en su gestión, análisis de riesgo y consideración (pág. 8), un organismo nacional creado por el decreto N° 603/92, que se encarga de controlar las exportaciones sensitivas y de material bélico.

Dicho órgano se halla integrado por el Ministerio de Defensa (ejerce la Secretaría Ejecutiva); Cancillería; Ministerio de Economía; CONAE (Comisión Nacional de Actividades Espaciales); ARN (Autoridad Regulatoria Nuclear); CITEDEF (Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa); y la Dirección General de Aduanas (como autoridad de fiscalización del cumplimiento de las normas vinculadas con exportaciones).

Finalmente, el informe achaca que no se haya requerido a la Dirección General de Aduanas un dictamen sobre las implicancias de instalar la Estación AGSR en un Área Aduanera Especial (ibídem, pág. 19), y requiere que en casos que versen sobre autorizaciones para instalar estaciones o construcciones de cualquier índole que puedan generar amenazas a la seguridad nacional en el marco de la Directiva de Política de Defensa Nacional se dé intervención previa al Ministerio de Defensa y a todo organismo de la Administración Pública Nacional, particularmente, a los que tengan competencia científica y tecnológica (pág. 21).

También señala que: *"...la autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de la Estación*



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

AGSR en Tolhuin se dispuso sin que se haya consultado de manera previa al Ministerio de Defensa, ni a la Cancillería Argentina, al tiempo que no existe ningún convenio firmado por nuestro país que le otorgue un marco al alcance de su uso.

Asimismo, el Ministerio de Defensa hace expresa reserva de aportar toda información, datos y/o documentación que puedan surgir en el futuro sobre la temática que compete a este informe.

Por último, a fin de evitar actos cuyas consecuencias condicionen la defensa de la soberanía nacional se recomienda fuertemente que todo acto administrativo cuyo dictado implique la autorización de la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones, establecimientos y/o construcciones de cualquier índole que puedan traer aparejada amenazas a la seguridad nacional en el marco de la Directiva de Política de Defensa Nacional -Decreto 457/2021- sea suscripto por la máxima autoridad del organismo emisor. En este sentido, se requiere, del mismo modo, que en casos como los mencionados se dé intervención previa al Ministerio de Defensa y a todo organismo de la Administración Pública Nacional, particularmente, aquellos con competencia científica y tecnológica, cuyo dictamen pueda corresponder" (doc. cit., p. 22).

El documento contiene una nota al pie en donde se expresa que fue elaborado "...gracias a los aportes

brindados por INVAP S.E, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCO), la Dirección Nacional de Contralor de Material de Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del Ministerio de Defensa...".

Asimismo, en su texto se aclara que si bien LEOLABS ARGENTINA SRL declaró haber tenido colaboración de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), ninguna de estas instituciones habría avalado "*de manera institucional*" dicha colaboración.

Prosiguiendo con la cronología de hechos y documentos recolectados, tenemos que el 11/8/23 el Sr. Gobernador de Tierra del Fuego se dirige al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación exigiendo que se establezcan responsabilidades y sanciones a quienes corresponda. Peticiona, además, que se fijen protocolos dirigidos a que este tipo de situación no se reitere en el futuro (Nota N° 127 GOB, fs. 60 expte. principal).

El 23/8/23 la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la Nación cancela totalmente la autorización otorgada con carácter precario a LEOLABS (fs. 34/7 expte. principal FE N° 46/23, Dispo. DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM).

El 5/9/23 se emite la Res. MPyA N° 860/23 del Ministerio de Producción y Ambiente que deja sin efecto las Resoluciones S.A. N° 201/22 y 262/22 (art. 1°). Asimismo, establece que previo al desmantelamiento de la obra civil debe



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

presentar un Plan de Cierre de Actividad (art. 2º) (fs. 75.vta/77, Anexo III).

El 7/9/23 LEOLABS ARGENTINA SRL interpone recurso de reconsideración contra la cancelación (fs. 15, Anexo IV).

El 20/9/23 el Sr. Gobernador envía nota al Sr. Ministro de Defensa demandando que, más allá de la cancelación del permiso precario, su cartera adopte medidas urgentes para garantizar la inoperatividad del radar de forma "definitiva y constante". Reserva derecho de accionar por vía judicial (v. Nota N° 114/23 GOB, fs. 63 de estas actuaciones).

Justamente el mismo 20/9/23, el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones de la Nación "en conocimiento de que ha sido notificado del dictado de la Disposición 192023", emite una nota al Sr. Gobernador solicitando se informen las "medidas de competencia provincial" tomadas o que se tomarán para "consolidar" el proceso de cancelación.

Según se expuso anteriormente, el funcionario del ente de comunicaciones aconseja instrumentar las siguientes acciones: i) dar de baja la sociedad en IGJ; ii) revocar la autorización ambiental y requerir el desmantelamiento; iii) cancelar provisión de energía eléctrica e internet;

iv) cesar las excepciones provinciales para realizar importaciones (fs. 79/80 del expte. principal).

También el 20/9/23, LEOLABS ARGENTINA SRL interpone recurso de reconsideración contra la Res. MPyA N° 860/23. En dicha pieza, informa que "apeló" la cancelación y peticiona que se suspendan los efectos del acto recurrido hasta que se resuelva definitivamente lo vinculado a la autorización para operar. Ofrece retirar maquinaria electrónica a fin de que no quede ninguna duda sobre la inactividad del radar (fs. 2/15 del Anexo IV).

El 26/9/23, LEOLABS ARGENTINA SRL dirige una nota al Sr. Gobernador comunicando que, a efectos de disipar las dudas de la comunidad y prevenir daños a las instalaciones, decidieron retirar partes electrónicas de la estación terrena y que recurrieron el acto administrativo que canceló la autorización.

Asimismo, le expresan que desde el 26/6/23 la estación se encontraría totalmente inoperante, lo que habría sido constatado por funcionarios nacionales que viajaron a TDF, y que solicitarían corte de energía a la DPE a partir del 29/9/23.

También advierten que requerirán a la IGJ la transferencia de las cuotas sociales de la empresa a dos sociedades del mismo grupo pero con domicilio en EE.UU, y que peticionarían al Ministerio de Producción y Ambiente local la suspensión de los plazos procesales hasta que se resuelva de forma definitiva sobre la autorización a LEOLABS ARGENTINA SRL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

por parte del Estado Nacional (esto en realidad ya lo había requerido el 20/9/23).

Finalmente, 29/9/23 es la fecha informada por la DPE como de baja del suministro eléctrico, según surge del formulario pertinente.

Habiendo expuesto todos los elementos reunidos hasta el momento, su sola lectura permite ofrecer algunas conclusiones iniciales.

La primera de ellas, desde la óptica del accionar administrativo, es la existencia de un procedimiento llamativamente atravesado por la mediatización de opiniones e informes en una materia sensible a la seguridad nacional.

La Administración Pública cuenta con canales formales para gestionar y adoptar sus decisiones que no requieren la intermediación de terceros para el logro de sus cometidos. En eso consiste el procedimiento administrativo.

En este caso no aparenta que la solución de la controversia interadministrativa surgida entre las carteras de Telecomunicaciones y Defensa a raíz de la instalación de LEOLABS ARGENTINA SRL haya sido producto de una decisión institucional del Estado en su conjunto de someter un asunto al escrutinio público. Tampoco fue un accidente: más bien pareciera que su difusión a la comunidad buscó deliberadamente desencadenar acciones que, por motivos

desconocidos, no estaban desarrollándose adecuadamente a través de los carriles administrativos instituidos al efecto.

Así, el 22 de junio el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad suspende la autorización conferida a LEOLABS ARGENTINA SRL a pedido del Sr. Ministro de Defensa, a quien da intervención. A partir de allí se suceden una serie de publicaciones periodísticas y la difusión en medios masivos de comunicación de reportes oficiales que culminan con la cancelación definitiva de los permisos otorgados por parte de la autoridad de aplicación.

Lo sucedido deja la impresión de que hubiese sido la toma de estado público del asunto y no el normal curso de los procedimientos lo que operó como catalizador para que la subsecretaría dependiente de la Jefatura de Gabinete volviera sobre sus pasos y cancelara el permiso precario extendido para la instalación del radar.

Ahora, el hecho de que el Sr. Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas se vea obligado a publicar una nota en un medio de comunicación para conjurar una amenaza a la seguridad nacional o para hacer efectiva la Directiva de Política de Defensa Nacional, resulta inédito.

Que un profesional deba asumir los riesgos personales que en la carrera militar implica reprender el accionar de otras oficinas del propio Estado, por sí solo demuestra la ineficiencia existente para encauzar la discusión por los mecanismos internos correspondientes, dejando al desnudo serias vulnerabilidades institucionales que deberían ser urgentemente remediadas.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Lejos de significar una crítica al funcionario que tomó la decisión de visualizar esta cuestión, los hechos presentados constituyen un gran llamado de atención a los poderes públicos y una profunda reflexión sobre un sistema neurálgico para la subsistencia nacional que funcionó de forma desarticulada, desnudando fragilidades inexcusables.

Lo segundo que puede derivarse de los hechos en examen, y vinculado a lo anterior, es que el Estado Nacional tiene un rol indelegable en materia de defensa y relaciones exteriores, que cuando no lo ejerce adecuadamente, puede comprometer seriamente los destinos de nuestro país.

Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante acerca de los procedimientos en curso por la Administración Provincial, es evidente que, lejos de obturar la puesta en operaciones de las instalaciones de LEOLABS ARGENTINA SRL en Ea. El Relincho, la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la Nación facilitó, a través de la autorización emitida en noviembre de 2022, que se llevara a cabo sin reparo alguno. Luego, en lugar de ser cuestionado por la Cancillería Argentina, el evento fue celebrado como un éxito para las relaciones internacionales.

En este sentido, la intención de algunos funcionarios nacionales que, de forma directa o indirecta, pretenden trasladar tamañas responsabilidades institucionales a la Provincia de Tierra del Fuego o al Municipio de Tolhuin en

materias que no le conciernen a éstas últimas, resulta completamente infundada y debe ser rechazada de plano.

Para ello basta leer el preámbulo de nuestra Constitución Nacional y el contenido de los artículos 21, 75 incs. 12) al 16), 25) y 26), 99 y 126, que dan cuenta de una realidad bastante distinta a la pretendida.

En efecto, existe todo un conjunto de normas federales que regulan la materia. La ley de telecomunicaciones, la ley de inteligencia, la ley de defensa nacional y la ley del servicio exterior, son todas de resorte exclusivo de la autoridad federal, y la intervención de las autoridades locales, si es que se prevé, resulta complementaria.

La Ley Nacional de Inteligencia N° 25.520, pone en cabeza de la Secretaría de Inteligencia la actividad consistente en la *"obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación"* (art. 2, inc. 1°), como así también manda a actuar respecto de la Inteligencia Estratégica Militar, que consiste en el *"conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar"* (art. 2 inc. 4).

La Ley de Defensa Nacional N° 23.554, manda al Estado Nacional a *"garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación;*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

proteger la vida y la libertad de sus habitantes" (art. 2), como así también a concretar un conjunto de "planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda" (art. 3).

En materia de relaciones exteriores, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 define al mismo como la "*...organización fundamental del Estado nacional para el desarrollo de sus relaciones en la comunidad internacional, es el instrumento de ejecución de la política exterior nacional, preservando, defendiendo y resguardando la soberanía, dignidad e interés de la República en el ámbito continental y mundial" (art. 1º).*

Luego, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, determina que "*Es competencia del Poder Ejecutivo Nacional: a) Establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional. b) Autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones. c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones. d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas. e) Fijar tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional" (art. 4º).*

Asimismo, la Ley de Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establecen que corresponde al

Estado Nacional la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino (art. 33); que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la República Argentina (art. 34); y que los licenciarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación (art. 32); y que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario fijándose el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso por la autoridad nacional de aplicación (art. 28).

Por su parte, el Decreto Nacional N° 457/21, que aprueba la actualización a la Directiva de Política de Defensa Nacional, en sus considerandos propugna "*...que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben converger todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la Nación*", "*que de acuerdo a lo establecido por el inciso 12 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el PRESIDENTE DE LA NACIÓN es el COMANDANTE EN JEFE de todas las FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, por lo que le corresponde diseñar su política y conducir su gobierno*", que "*Que la legislación vigente, particularmente las Leyes de Defensa Nacional N° 23.554, de Seguridad Interior N° 24.059, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948 y de Inteligencia Nacional N° 25.520 establecen los lineamientos, prioridades y restricciones en materia de Defensa*



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Nacional", y que "es voluntad política explicitar los principales lineamientos del nivel Estratégico Nacional, en particular, la concepción y el posicionamiento estratégico que seguirán orientando y conduciendo las cuestiones relativas a la Defensa Nacional" (v. considerandos, dec. cit.).

De acuerdo a este documento: "...corresponde enfatizar la situación de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes que, siendo parte integrante del territorio argentino, se encuentran ilegítimamente ocupados por una de las principales potencias militares mundiales, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. A las limitaciones que este enclave colonial, con su significativo despliegue militar, impone a la REPÚBLICA ARGENTINA para el ejercicio efectivo de la soberanía sobre estos territorios, debe sumársele la posición geopolíticamente estratégica que el ATLÁNTICO SUR detenta debido a sus riquezas en recursos naturales renovables y no renovables (ictícolas, hidrocarburíferos, mineros y de biodiversidad) y a su función como centro de operaciones para obturar la circulación hacia el CONTINENTE ANTÁRTICO y limitar el flujo de navíos entre el OCÉANO PACÍFICO y el OCÉANO ATLÁNTICO" (Cap. I, Anexo I, ídem).

Y más adelante se dice: "Reafirmando lo prescrito en el Capítulo I de la presente Directiva, la REPÚBLICA ARGENTINA ratifica su soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e

insulares correspondientes, por ser estos parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, tal como lo establece la Cláusula Transitoria Primera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. De conformidad con las Resoluciones y Declaraciones de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), en tal sentido, el gobierno argentino materializa el mandato de la Carta Magna promoviendo la reanudación de las negociaciones de soberanía con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE..."

"...No obstante, la persistente presencia militar, ilegítima e ilegal del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes obliga a tomar los recaudos de planificación de capacidades, despliegue y organización acordes por parte de nuestro sistema de Defensa. A los efectos de garantizar los intereses vitales de la Nación, deben preverse y mantenerse los mecanismos necesarios para el control, la vigilancia, el reconocimiento y la producción de inteligencia militar estratégica de los espacios aeroespaciales, marítimos, terrestres y ciberespaciales. Este marco situacional debe ser abordado a partir de niveles de disuasión razonables, en cumplimiento de la misión primaria y esencial del INSTRUMENTO MILITAR.

En esta dirección, deberá materializarse de modo perentorio un sistema nacional que garantice la vigilancia y el control de los espacios marítimos jurisdiccionales,



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA

siguiendo en sus líneas directrices el modelo del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL (SINVICA), aprobado por el Decreto N° 1407/04 con el objetivo de garantizar las tareas de Defensa Aeroespacial. Asimismo, deberán intensificarse las tareas de vigilancia, control y reconocimiento relativas a la misión principal del INSTRUMENTO MILITAR en las áreas de fronteras, en línea con las tareas operacionales fijadas en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 241 del 31 de julio de 2020...

...Dado el panorama de intereses, potencialidades y escenarios planteados en la presente Directiva, la planificación y construcción de capacidades para la Defensa argentina y el sostén logístico de su actividad antártica deben considerar como partes integrantes de un mismo sistema geoestratégico a la PATAGONIA ARGENTINA, al SECTOR ANTÁRTICO NACIONAL, al ATLÁNTICO SUR y a las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes" (Cap. II, Anexo I, cit.).

Asimismo, en cuanto a las competencias específicas en torno al asunto, dice el decreto "Al internalizar los lineamientos de nivel estratégico nacional, el nivel de conducción del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS deberá delinear una estrategia militar que responda a los requerimientos de la conducción política. Esta estrategia deberá tomar en estricta consideración los siguientes aspectos:
... xiv) La priorización, desde la perspectiva de la Defensa, del

control efectivo de los espacios terrestres, marítimos, aeroespaciales y ciberespaciales de jurisdicción nacional. En este marco, se deberán intensificar las tareas de vigilancia, control y reconocimiento relativas a la misión principal del INSTRUMENTO MILITAR de la Nación en las áreas de frontera". (Cap. III, Anexo I, cit.).

Es a través de otros instrumentos nacionales que se crea la CONAE (Decreto N° 995/91), se aprueba el Sistema Nacional De Vigilancia Y Control Aeroespacial (Decreto N° 1407/04) y el Plan Espacial Nacional (Decretos 2076/94, 532/2005), así como también los procedimientos para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas como la operada por LEOLABS ARGENTINA SRL (Resolución 117/2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización).

Por todo lo explicitado cabe ratificar que las competencias provinciales en este asunto aparecen subordinadas a disposiciones y políticas públicas de máximo nivel nacional, cuyo diseño y ejecución incumbe en forma primordial a las autoridades federales.

El funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y los alcances de su responsabilidad. De allí que se afirme que atribuir competencia es asignar responsabilidad.

Del informe del Sr. Ministro de Defensa, se desprenden varios reproches, siendo a criterio de este organismo claro que los mismos se dirigen a la Autoridad de Aplicación en materia de telecomunicaciones: no haber



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

requerido informes a la Provincia sobre la propiedad del inmueble; no haber solicitado a la UNLP que informara sobre el Reporte Técnico "*Electromagnetic Site Survey*" y sobre su rol en la búsqueda del sitio, los estudios preliminares locales y las tareas de adecuación para la instalación; no haber preguntado a la CONAE sobre la medición de emisiones electromagnéticas llevada a cabo en el marco del proyecto AGSR; no haber pedido a la Dirección General de Aduanas un informe sobre la instalación de la estación; y no haber requerido la opinión especializada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación sobre las posibles consecuencias medioambientales (v. pág. 20/23, IF-2023-88951294-APN-MD).

Insisto, tanto el titular de la cartera de defensa como el Sr. Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, señalan un accionar deficitario en el seno del Gobierno Nacional respecto a una materia que debió haber sido consultada en el marco de sus competencias, ante todo, por la autoridad de aplicación.

A lo expresado por el Sr. Ministro se agrega, además, que en el caso de la Provincia de Tierra del Fuego se produce una situación normativa particular que exige la intervención de un organismo especial, también nacional.

Por razones de defensa y seguridad históricas, la totalidad del territorio de la provincia está ubicado dentro de la zona de seguridad fronteriza con excepción del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia (Decreto

Nacional N° 253/2018, Anexo I), lo que puede ser corroborado en los mapas confeccionados por el Instituto Geográfico militar (IF-2017-27170125-APN-SECF#MSG, <https://www.ign.gob.ar/zona-de-seguridad-de-frontera>).

En ese contexto, el art. 44 de la Ley de Defensa Nacional modifica el artículo 9° del decreto ley 15.385/44 de Zona de Seguridad de fronteras, estableciendo que *"...la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar "la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación...que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado"*.

Conforme el artículo 1° de la norma mencionada, las zonas de seguridad están destinadas a *"complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional"*. El artículo 4°, se establece la conveniencia nacional de que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a *"ciudadanos argentinos nativos"*. A lo que, de manera relevante, agrega: *"...La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia*



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes".

A su vez, es necesario recordar que, dentro de las modificaciones introducidas por ley se manda a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad a "*...actuar a título de organismo coordinador asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de las zonas de seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieren a la defensa nacional*" (Art. 7, inciso d) sustituido por art. 43 de la Ley N° 23.554 B.O. 05/05/1988).

Merece destacarse que la Comisión está integrada por miembros del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por los Gobernadores de Provincia o sus representantes, estos últimos como vocales no permanentes, convocados por la Presidencia, que está a cargo del Secretario de Fronteras del Ministerio de Seguridad (v. Decreto Nacional N° 27/17).

Se colige entonces que existe un plexo normativo para la vigilancia de las autorizaciones concedidas por el Estado Nacional en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego por el solo hecho de tratarse de una zona de seguridad.

Dicho andamiaje legal, aún hoy vigente, concede a la autoridad federal la policía de radicación de bienes, contratos e inversiones en materias consideradas estratégicas, asesorando al resto de los niveles de gobierno en materia de defensa nacional a través de un organismo con competencia específica para estas zonas de frontera.

Este procedimiento también fue incumplido y el funcionamiento de la comisión no fue activado por ninguno de los mecanismos disponibles al efecto (v. Decreto Nacional N° 9329/63).

En suma, no caben dudas de que lo ocurrido revela una peligrosa falta de coordinación burocrática en el sistema de nuestra defensa nacional.

Lamentablemente, estos traspiés no ocurren en cualquier escenario sino nada menos que en el marco de la denominada "Cuestión Malvinas", merced la cual nuestra provincia es la única que convive con la lacerante realidad de sus territorios ocupados por una potencia extranjera.

La subsanación de dichas vulnerabilidades recae primordialmente sobre las autoridades federales, a través de normas, recursos y políticas públicas preventivas que protejan nuestro país de la injerencia indebida de potencias extranjeras.

El rol de Tierra del Fuego y sus entidades es acompañar tales directivas a través de acciones acordes y concertadas, pero es evidente que no puede asumir el protagonismo que corresponde a los agentes de la Nación.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En tercer lugar, partiendo de la base que la competencia en materia de Defensa Nacional es indelegable, corresponde ahora sí examinar la regularidad de las conductas y a las autorizaciones conferidas por el Estado Provincial.

Cabe plantearse a este respecto si los funcionarios provinciales actuantes omitieron observar los procedimientos a su cargo, incurriendo en responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones. En particular, debe determinarse si, pudiendo haber objetado el trámite iniciado por la firma, ya sea por la naturaleza de la actividad declarada como por el origen de los capitales, no lo hicieron.

Al respecto se recuerda que las intervenciones a analizar son en su mayoría anteriores a la autorización extendida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación, con lo que debe verificarse si hay indicios que den motivo a pensar que a LEOLABS ARGENTINA SRL se concedieron beneficios inapropiados, en perjuicio de los formalismos y los tiempos que objetivamente correspondían.

En tal sentido, en el orden local se pudo constatar la tramitación de tres procedimientos: uno de constitución de una persona jurídica, otro de certificación ambiental de una actividad industrial y un tercero de provisión de energía eléctrica a la misma. Adicionalmente se detecta la emisión de una solicitud de parte de la Administración Provincial a la Aduana con el fin de exceptuar a la empresa del

requisito de residencia para la realización de operaciones de importación y una inscripción en la Agencia de Recaudación Faguina (AREF).

En relación al primero de los trámites se recuerda que el poder de policía que ostenta la IGJ se limita a situaciones manifiestas donde surja de la documentación presentada que se encuentra comprometido el interés público, ya que someter a un sujeto a la fiscalización del Estado en tutela de un interés privado sería injustificado.

En este aspecto, si bien no oculto mi convencimiento acerca de que los funcionarios actuantes podrían haber mostrado mayores recelos respecto del objeto de la persona jurídica cuya inscripción se incoaba, lo cierto es que, al tiempo de requerirse la personería, en la documentación societaria no había elementos que pudieran hacer suponer de antemano a un lego en la materia el uso dual (civil-militar) de las instalaciones que en el futuro se construirían.

En los procedimientos de certificación ambiental y el de provisión de energía eléctrica, ocurre algo similar.

Si bien en éstos, particularmente en el primero, se verifica de forma más detallada cuál será la actividad del radar, no parece que los agentes y funcionarios provinciales —especializados en ambiente o energía eléctrica, según el caso, pero no en asuntos castrenses ni de telecomunicaciones— estuvieran capacitados o en condiciones de determinar potenciales amenazas a la seguridad nacional de



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

forma previa a que el Ministerio de Defensa emitiera su informe y la Autoridad de Aplicación en materia de telecomunicaciones actuara en consecuencia.

De hecho, la Sra. Secretaria de Ambiente de la Provincia de manera expresa dejó asentado que la habilitación extendida se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, exigiendo que previo al inicio de la obra tuvieran intervención "las autoridades competentes en la materia" y "aquellas por el área de influencia puedan verse afectadas".

Fíjese en este punto que, en función de los argumentos utilizados en el IF-2023-88951294-APN-MD, el factor dirimente para la amenaza potencial que representa la estación se encuentra en la capacidad dual civil-militar del tipo de radar, por lo que se puede inferir que si el perfil de la tecnología utilizada no hubiese sido éste, no se hubieran presentado las mismas objeciones.

En definitiva, se trata, a criterio del suscripto, de aspectos que estaban fuera de la pericia de los agentes provinciales, más aún tratándose de oficinas no vinculadas con las actividades propias de las fuerzas armadas y de seguridad.

Paralelamente, hay que reconocer que la normativa aplicable a estos organismos no supedita la

inscripción de sociedades ni la certificación ambiental local ni el alta de suministro eléctrico de empresas que hayan declarado como actividad la construcción de radares u operatoria aeroespacial, a la opinión previa del organismo encargado de la defensa, con lo cual uno de los principales requisitos para endilgar responsabilidad administrativa se encuentra ausente.

Por otro lado, el hecho de que los capitales que conforman una sociedad sean en parte de origen británico no constituye un elemento que nuestro ordenamiento jurídico tenga en cuenta para fijar un procedimiento especial de consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Defensa como sería deseable al menos en el ámbito de nuestra Provincia.

Aunque esto último pueda causar estupor, lo cierto es que, respecto a la presencia de inversiones inglesas en la Argentina, las políticas diplomáticas del Gobierno Nacional respecto del Reino Unido fueron por momentos incluso opuestas al ejercicio de todo control, como cuando por ejemplo ofreció a las mismas el trato de *nación más favorecida*, o se benefició el ingreso al negocio hidrocarburífero en la plataforma continental a empresas británicas, o se promovió el crecimiento y desarrollo de los territorios usurpados, todo a expensas de los históricos reclamos de soberanía.

A decir verdad, en nuestro derecho escasean las disposiciones que fiscalicen, a nivel general, la constitución de sociedades cuyos socios o capital sean extranjeros en razón de su actividad. En términos latos, esto



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

implica que no resulta necesario contar con una aprobación estatal previa de la cartera de Defensa para que personas físicas o jurídicas extranjeras radiquen capitales en cualquier punto del país.

La Ley Nacional N° 21.382 establece un régimen legal tendiente a promover las inversiones extranjeras en el país, basado en el principio de no discriminación en el tratamiento de inversores nacionales y extranjeros. Las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 23.697 de Emergencia Económica, eliminaron el requisito de autorización por el Ejecutivo Nacional que el texto anterior exigía respecto de las inversiones en el sector de defensa, seguridad nacional y telecomunicaciones.

La escasa regulación de la inversión extranjera directa (IDE) es una constante en países emergentes receptores netos de capitales como nuestro país. No es el caso de la Unión Europea (Reglamento UE 2019/452); España (Ley 19/2003, de 4 de julio; Real Decreto 571/2023); Estados Unidos (Foreign Investment and National Security Act); Alemania (Außenwirtschaftsgesetz – AWG), Francia (Code monétaire et financier), Italia (Ley 21/2012) y el propio Reino Unido (National Security and Investment Act). En estos países la ordenación jurídica de la inversión extranjera en sectores sensibles o estratégicos es ciertamente más robusta.

Por otra parte, la presencia de estructuras societarias más complejas como la de las sociedades

“vehículo” —LEOLABS ARGENTINA SRL una de ellas—, se encuentra apenas reglamentado en base a normativa de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Amén de ello, esta regulación tiene un propósito evidentemente distinto al aquí examinado, más vinculado a la prevención del lavado de activos o la financiación del terrorismo que a la defensa nacional.

No corresponde efectuar aquí consideraciones de política pública en materia de inversiones extranjeras, pero lo cierto es que, en el caso concreto del radar de LEOLABS ARGENTINA SRL, el resultado podría haber sido distinto de haber estado vigentes algunas regulaciones básicas que al Estado Nacional incumbe aprobar.

Entonces, al no estar vigentes las disposiciones legales y reglamentarias que, en otra época, exigían la autorización del Poder Ejecutivo Nacional para inversiones en sectores clave como la defensa nacional, la prestación de servicios públicos, sanitarios, postales y de electricidad, gas, transporte y telecomunicaciones, energía, seguros y entidades financieras, el control de los organismos nacionales se ha limitado sensiblemente, siendo por ende incluso más reducida la fiscalización que puede ejercer una provincia.

La ausencia en la actualidad de un mandato legal suficientemente claro y concreto en la materia que obligue a requerir la intervención de una autoridad nacional como el Ministerio de Defensa o el de Relaciones Exteriores, previo a la aprobación de un proyecto de capitales



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

británicos, conspira contra la posibilidad de responsabilizar, desde el plano normativo, a los agentes de la Provincia.

Por este andarivel, considero erróneo e infundado endilgar responsabilidades a agentes del Gobierno Provincial, máxime cuando la conducta de las autoridades federales no ha resultado acorde, y la normativa de orden nacional que debe ocuparse de la Cuestión Malvinas tiene una deuda pendiente producto de sus muchas deficiencias.

En cuanto a eventuales sospechas respecto de la aceleración de plazos procedimentales a favor de la empresa, no se cuenta con indicios suficientes que acreditan tales irregularidades respecto de los trámites llevados a cabo por la Provincia. Desde lo formal, los trámites no lucen precipitados; insumieron entre tres meses y hasta dos años. En rigor, uno de los plazos más breves corresponde a los últimos pasos en la obtención del permiso precario por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación.

Respecto a la nota remitida por la Sra. Ministro de Producción y Ambiente por la cual solicitó una excepción al tiempo de radicación exigido por la Aduana a fin de facilitar la importación de materiales para llevar a cabo el emprendimiento, encuentro razonable la explicación acerca de que se trataría de una práctica habitual para facilitar la instalación de inversiones en el territorio, de acuerdo al perfil

que, en el momento de formularse el pedido —anterior al informe de Defensa— parecía exhibir la empresa.

Finalmente, en lo relativo al trámite de alta del contribuyente efectuado por la AREF entiendo se aplican las consideraciones precedentes, a lo que se puede agregar que tampoco la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) manifestó objeción alguna al momento de tomar intervención, cuando podría haberlo hecho.

En definitiva, considero que los procedimientos de orden local se ajustaron a la normativa vigente que, de manera evidentemente defectuosa, regula la cuestión.

Tal conclusión es coincidente con las críticas efectuadas desde la cartera de Defensa en el Informe IF-2023-88951294-APN-MD, que claramente están dirigidas al área de telecomunicaciones de la Nación, y no hacen mención alguna acerca de eventuales irregularidades en el ámbito provincial.

Las habilitaciones extendidas a este nivel carecen de aptitud para desplazar la centralidad que cobra la autorización precaria de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación, sin la cual no era posible para la firma ingresar en la etapa de calibración y ensayos que permitiría su posterior registración en el ENACOM.

En este contexto, ante la presencia de capitales o actividades que puedan ser consideradas amenazas a la seguridad nacional, si las autoridades federales no son capaces de detectarlas, los agentes de los gobiernos locales



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

carecen aún más, si se quiere, de formación suficiente para compensar dichas desinteligencias.

En cuarto lugar, en función de lo expresado en cuanto a las claras prerrogativas que incumben al Gobierno Nacional en materia de defensa, cabe rechazar de plano toda responsabilidad de índole patrimonial por parte del Estado, más aún de la Provincia, derivada de los hechos descriptos. Esto en alusión a un eventual reclamo de esta índole hipotetizado por el presentante, que a la fecha no existe y por ende, no corresponde su tratamiento en esta instancia, más allá de su clara improcedencia.

En quinto término, y no obstante que de acuerdo a lo expresado, en lo que resulta de competencia del suscripto, no encuentro reproches normativos que formular a las autoridades provinciales, dado que según la información recolectada efectivamente se encontraría actuando la Justicia en lo Penal, para el improbable supuesto de determinarse alguna responsabilidad de esta naturaleza en cabeza de un funcionario provincial, deberá estarse a lo allí resuelto y proceder en su consecuencia, labrando las actuaciones disciplinarias correspondientes.

Dicho esto, y si bien tal como ha sido extensamente debatido en el presente dictamen, lo sucedido con las instalaciones de LEOLABS ARGENTINA SRL es producto de una política pública esencial que debe ser seriamente repensada por el Gobierno Nacional, a modo de última

cavilación independiente del control de legalidad ejercido, considero que las autoridades de nuestra Provincia debieran adoptar ciertas acciones para prevenir que se reiteren situaciones del mismo tipo en el futuro.

En este punto, luce atinada la reflexión contenida en la comunicación del Concejo Deliberante de Río Grande donde se señala que esta situación debe constituir una oportunidad para el análisis y rediseño de la normativa vigente, tanto a nivel nacional como provincial, dado que las reglamentaciones actuales que han permitido este tipo de desarrollo deben ser repensadas.

A propósito de ello, es relevante traer a colación que, desde 1994, la cláusula transitoria primera de la Constitución establece que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, y que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Al aprobar aquella cláusula, se dijo: *"No es ésta una mera declamación voluntarista ni una declaración rutinaria; se trata de una expresión genuina y legítima del pueblo argentino, a través de su máxima instancia legislativa como lo es esta Convención Nacional Constituyente"* (*"Debates de la*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Convención Nacional Constituyente de 1994", editado por el Poder Judicial de La Pampa, 2014, págs. 2985/2991).

A fin de cumplir este mandato constitucional, es preciso someter a profunda reflexión los marcos normativos que regulan la relación con el Reino Unido, en la medida que puedan otorgar beneficios económicos a empresas que usurpan parte de nuestro territorio, lo que no sólo sería incoherente con nuestros reclamos, sino que para quienes habitamos en la Provincia de Tierra del Fuego resulta particularmente irritante.

Si bien involucra una decisión ajena a este órgano de control, concuerdo en la conveniencia de que todos los representantes electos de la Provincia a nivel federal propicien la revisión del ordenamiento jurídico relativo a las relaciones con el Reino Unido en todos sus aspectos.

Como mínimo, este ejercicio debe llevarse a cabo en lo que concierne a las actividades que tengan lugar en el ámbito de Tierra del Fuego, para evitar situaciones que provoquen la crispación que se ha presentado en este caso.

Ahora bien, siendo ésta la jurisdicción a la que pertenecen los territorios ilegítimamente ocupados por el Reino Unido, es incluso preciso contemplar alguna alternativa para el caso de que no existiese voluntad alguna a nivel nacional de ordenar estas cuestiones.

En tal caso, y sin que esto importe alterar el esquema de competencias al que se ha venido haciendo referencia en este dictamen, es dable exigir a todos los agentes del Estado Provincial una particular atención y prudencia respecto de todo lo que pudiera tener repercusiones en torno al reclamo de nuestra soberanía.

Desde este plano, aún si la iniciativa de tomar especiales resguardos en materias sensibles como la que motiva esta intervención no llegase a formar parte de ninguna norma infraconstitucional específica que debiera provenir de las autoridades nacionales, es claro que el pedido de explicaciones que hoy hace la sociedad, responde a un mandato de orden moral ineludible que debe ser atendido en el plano local.

Son varios los ejemplos en nuestra provincia donde, en distintas las oportunidades se han suscitado conflictos públicos de trascendencia a partir de conductas irrespetuosas hacia los símbolos patrios o la posición soberana Argentina respecto de la Cuestión Malvinas.

Es por ello que, coincidiendo con lo expresado por el entonces Sr. Ministro de Defensa, cuando pudieran verificarse supuestos en el que las peticiones o acciones efectuadas por particulares de cualquier bandera aborden materias sensibles a los intereses territoriales de la Provincia, se debe considerar necesaria la expresa conformidad de la autoridad nacional respectiva, que descarte expresamente cualquier tipo de vulneración a su seguridad.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

La determinación de las actividades críticas o sensibles a las políticas de defensa, si bien en principio escapa a las facultades que son propias de una provincia, a falta de disposición por la autoridad nacional, a juicio del suscripto puede regularse provisoriamente en el plano local, resultando legítimo el fin preventivo de interés público que la misma persigue.

Existen áreas intrínsecamente críticas susceptibles de afectar la seguridad, salud u orden públicos, tales como la energía, el transporte, el agua, la sanidad, las comunicaciones, los medios de comunicación, el tratamiento o almacenamiento de datos, la industria aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, las instalaciones sensibles, la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las biotecnologías, la seguridad digital, la conectividad, y la empresas en general con acceso a información sensible.

Cualquier operación involucrada o que pudiera involucrar estas cuestiones debiera concitar un particular interés de todo funcionario autorizante en la esfera local, requiriendo las habilitaciones federales de rigor, lo cual incluye la intervención de la cartera de Defensa cuando la seguridad nacional pudiera hallarse en peligro.

En síntesis, se concluye que, fuera de lo que son las inversiones extranjeras en materias directamente relacionadas con las exportaciones sensibles y de material

bélico o de uso dual, las disposiciones federales en materia de control de las inversiones en sectores estratégicos en general, resultan claramente defectuosas e insuficientes y deben ser revisadas. Basta para ello cotejar las normativas vigentes en nuestro país y las de otras naciones.

Sin perjuicio de los elementos que surjan de las actuaciones judiciales en trámite, frente a estas deficiencias, y sin datos concretos que permitan verificar acciones u omisiones direccionadas a perjudicar las políticas públicas vigentes en la materia, resulta difícil encuadrar en un ilícito a la conducta desplegada por las autoridades locales.

Esto no significa que, frente a la presencia de actividades potencialmente perniciosas, no quepa exigir una actitud más vigilante y proactiva por parte de los funcionarios provinciales, máxime cuando lo que se requiere es únicamente el debido anoticiamiento a la cartera correspondiente, no la decisión final sobre el asunto, que claramente cae dentro de la esfera nacional.

Ciertamente, la carencia de regulaciones adecuadas dificulta la tarea; en tal entendimiento, hago extensiva la inquietud planteada al Ejecutivo Provincial y a los Sres. Legisladores, solicitando la urgente consideración de estas cuestiones, con independencia a lo que finalmente ocurra en relación a lo que fuera motivo de la presentación inicial.

Por último, solicito al Sr. Gobernador que, a través de las áreas competentes, se proceda a verificar la definitiva conclusión de los procedimientos de desactivación, puesta fuera de operaciones y desmonte total de la obra civil e



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

infraestructura del radar, tal como fuera oportunamente resuelto por la Administración.

Habiendo culminado con el tratamiento del asunto traído a análisis, resta comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia; al Ministerio de Producción y Ambiente, a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales; a la Legislatura Provincial por intermedio de su Presidencia; al Concejo Deliberante de Río Grande por intermedio de su presidencia y al presentante, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /23.

Ushuaia, 27 DIC 2023

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 46/2023, caratulado:
""S/IRREGULARIDADES EN LA INSTALACIÓN DE UN RADAR"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Pablo Daniel BLANCO, donde solicita se investigue la actuación de las autoridades provinciales y las posibles irregularidades existentes respecto de la autorización conferida a la empresa LEOLABS S.A., de capitales británicos, para la instalación de un radar terrestre en el territorio provincial.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 23 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 23 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 23 /23, notifíquese al Sr. Gobernador, al Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, al Ministerio de Producción y Ambiente, a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, a la Legislatura Provincial por intermedio de su Presidencia, al Concejo Deliberante de Río Grande por intermedio de su presidencia y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 93 /23.-

Ushuaia, 27 DIC 2023

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur